

RESOLUCIÓN EXENTA N° 430/2018

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Estudio de Diseño de mejoramiento y ampliación Sistema de Agua Potable Rural Tranapunte", comuna de Carahue.

Temuco, 28 NOV. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que "Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. Carta de pertinencia presentada por el Sr. Luciano Ricchetti Forte, con fecha 17 de octubre de 2018, representante legal de la empresa GEOLAMBDA Ingeniería Ltda., según consta en documentos que se acompañan, y en la que solicita pronunciamiento sobre proyecto denominado "Estudio de Diseño de mejoramiento y ampliación Sistema de Agua Potable Rural Tranapunte", en la comuna de Carahue.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
 - a) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a (art.3, letra o), D.S. N° 40/2012):
 - Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes. (art. 3, letra o), literal o.3, D.S. N° 40/2012).

b) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita. (art. 3, letra p) D.S N°40/2012).

2. Que, mediante su presentación se solicita pronunciamiento respecto de un proyecto denominado Estudio de Diseño Instalación de mejoramiento y ampliación Sistema de Agua Potable Rural Tranapunte, que pretende emplazarse en la comuna de Carahue, y que posee las siguientes características:

2.1. Emplazamiento: comuna de Carahue región de La Araucanía.

2.2. Este proyecto consiste en usar la fuente de producción representada por la Aducción Nehuentúe, la cual considera una conexión en forma gravitacional directa hasta la nueva Planta de Agua Potable. En dicha planta se realizaría el tratamiento de filtración y desinfección, y las aguas se acumularán en un estanque metálico elevado de volumen $V=50$ m³ y torre de altura $H=15$ metros. La planta de agua potable considera un estanque, una caseta de control y el cobertizo de filtros.

2.3. La potencia total instalada será de 5 Kw.

2.4. Captación superficial, es un terreno de 525 m², entregado en comodato al comité de parte del SAG.

2.5. Planta de AP, es un terreno de 900 m² entregado en comodato al comité de parte del SAG.

2.6. Recinto estanque existente, es un terreno de 100 m² entregado en comodato al comité de parte del SAG

2.5. Este proyecto beneficiará a 91 familias por los próximos 20 años.

3.- Que, el presente proyecto de APR comprende obras de captación y conducción de agua con la finalidad de atender a una población inferior a diez mil (10.000) habitantes, por lo que considerando lo expuesto anteriormente,

RESUELVO:

1°. **DECLARAR**, que el proyecto denominado "Estudio de Diseño de mejoramiento y ampliación Sistema de Agua Potable Rural Tranapunte, comuna de Carahue, presentado por el Sr. Luciano Ricchetti Forte, y descrito en la presente resolución, **no tiene obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previa a su fase de ejecución, toda vez que las obras de edificación y/o urbanización descritas no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra o) y letra p) de la Ley N° 19.300 y artículo 3, letra o) literal o.3 y letra p) del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.


2°. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,




ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA


CLL/LMV/dus.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Luciano Ricchetti Forte
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA